

#### **OFICIO CIRCULAR SIR N.º 4.**

**MAT.:** Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de los Oficios Circulares SIR N.º 1 de 23 de noviembre de 2015 y N.º 3 de 22 de noviembre de 2016, que dictan pautas y recomendaciones para la admisibilidad del Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora y sus efectos.

**Santiago, 26 de enero de 2018**

**DE: SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO**

**A: USUARIOS/AS DE LA SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO**

Por este medio, presentamos a los usuarios/as de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, en adelante “la Superintendencia”, el texto refundido, coordinado y sistematizado de los Oficios Circulares SIR N.º 1 de fecha 23 de noviembre de 2015 y N.º 3 de fecha 22 de noviembre de 2016, que modificó el Oficio Circular SIR N.º 1, que establece pautas y recomendaciones para la correcta y eficiente tramitación del Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora, las que constituyen instrucciones para todos los funcionarios/as de esta Superintendencia.

#### **CONSIDERANDO**

1. Que, el 9 de octubre de 2014, entró en vigencia la Ley N.º 20.720 de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas, en adelante “la Ley”, que estableció el Procedimiento Concursal de Renegociación, al cual pueden someterse las Personas Deudoras, conforme a lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley.
2. Que, con fecha 23 de noviembre de 2015 se dictó el Oficio Circular SIR N.º 1 que fijó pautas y recomendaciones para la admisibilidad del Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora y sus efectos, el que entró en vigencia el 23 de diciembre de 2015.
3. Que, en cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Capítulo V de la Ley, que comprenden la sustanciación y facilitación de los citados procedimientos, la Superintendencia modificó mediante el Oficio Circular N.º 3 de 22 de noviembre de 2016, el Oficio Circular SIR N.º 1, en relación a las exigencias establecidas en los artículos

260 y siguientes de la Ley, norma modificatoria que autoriza en su artículo 16 la elaboración de un texto refundido actualizado del Oficio Circular SIR N° 1.

4. Que, el presente documento, tiene por finalidad, modificar, complementar y refundir los textos de los Oficios Circulares SIR N.° 1 de 23 de noviembre de 2017 y N.° 3 de 22 de noviembre de 2016, ajustando las pautas y recomendaciones que rigen la admisibilidad del Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora, a las necesidades de los solicitantes, los acreedores y de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

## TÍTULO I

### DE LOS REQUISITOS PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

#### A. DE LOS REQUISITOS REGULADOS EN EL ARTÍCULO 260 DE LA LEY N.° 20.720.

##### **Artículo 1°: Del requisito de ser “Persona Deudora”.**

Se entiende por Persona Deudora toda persona natural que no sea contribuyente de primera categoría ni contribuyente del número 2) del artículo 42 del Decreto Ley N.° 824 del Ministerio de Hacienda que aprueba la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Para los efectos de la letra e) del artículo 261 de la Ley, tratándose de contribuyentes de primera categoría o de contribuyentes del número 2) del artículo 42 del Decreto Ley N.° 824, se entenderá que no han prestado servicios por actividades comerciales cuando en los 24 meses anteriores a la presentación de la solicitud de inicio del Procedimiento Concursal de Renegociación, no han emitido a terceros o recibido de éstos, facturas, boletas de ventas o servicios, boletas de honorarios u otros documentos análogos que pueda crear la autoridad tributaria, en el ejercicio de su actividad económica vigente a la fecha de emisión de dichos documentos.

Para acreditar el cumplimiento de este requisito, se deberá acompañar a la solicitud de inicio, los siguientes documentos:

- i) La declaración jurada requerida en el artículo 261 letra e) de la Ley.
- ii) El documento: “Carpeta Tributaria para Solicitar Créditos” que contenga el Formulario 22 de Declaración Anual de Impuesto a la Renta y Formulario 29 De Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos de los últimos 24 meses.
- iii) Los documentos: “Informe de Boletas de Honorarios Electrónicas (emitidas)” e “Informe BTE’s Recibidas”, ambos correspondientes a los tres últimos años calendario anteriores a la presentación de la solicitud de inicio del Procedimiento Concursal de Renegociación. Si de dichos documentos se extrae la existencia de boletas de honorarios emitidas o

recibidas, dentro de los 24 meses anteriores a la presentación de la solicitud de inicio, se recomienda acompañar sus detalles.

- iv) El documento: "Información de sus Ingresos, Agentes Retenedores y Otros", correspondiente al año tributario en curso y a los dos años tributarios anteriores al año de presentación de la solicitud de inicio del Procedimiento Concursal de Renegociación, con sus respectivos detalles. Este documento se obtiene desde el sitio [www.sii.cl](http://www.sii.cl). Ingresando en el ícono MI SII.

Sin perjuicio de lo anterior y con el objeto de acreditar el cumplimiento de lo exigido por la referida letra e) del artículo 261, por resolución fundada, esta Superintendencia podrá requerir a la Persona Deudora que acompañe antecedentes complementarios, de conformidad a lo establecido en el número 2 del artículo 262 de la Ley.

Si de los nuevos antecedentes acompañados por el solicitante, se detectan disconformidades con la solicitud de inicio, declaraciones juradas o propuesta de renegociación presentada, la Superintendencia podrá solicitar nuevamente, por resolución fundada, la rectificación de los antecedentes originalmente presentados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 262 N.º 2) de la Ley N.º 20.720.

**Artículo 2º: Del requisito: "dos o más obligaciones vencidas por más de 90 días corridos provenientes de obligaciones diversas".**

1. Se entenderá que existen dos o más obligaciones cuando el solicitante invoque en su solicitud de inicio del procedimiento, dos o más obligaciones diversas, es decir, provenientes de títulos u operaciones comerciales o financieras distintas, aunque éstas hayan sido contraídas con el mismo acreedor.

En caso que solo se invocaren dos o más obligaciones contraídas con el mismo acreedor, y se hubieren cumplido los demás requisitos legales, se declarará la admisibilidad de la solicitud de inicio. Sin perjuicio de lo anterior, si del resultado de la Audiencia de Determinación del Pasivo del Procedimiento Concursal correspondiente, se constata que la nómina de créditos reconocidos queda conformada por un solo acreedor, aunque éste represente varias obligaciones, esta Superintendencia dejará sin efecto la Resolución de Admisibilidad y sus efectos, toda vez que para arribar a un acuerdo de renegociación o a un acuerdo de ejecución, en los términos establecidos en los artículos 266 y 267 de la Ley, se requiere el voto conforme de la Persona Deudora y de dos o más acreedores que representen más del 50% del pasivo con derecho a voto, requisitos que no se verificarán con la comparecencia de un solo acreedor en el Procedimiento Concursal de Renegociación.

2. Se entiende que las obligaciones están vencidas por más de 90 días corridos, cuando entre la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones invocadas en la solicitud de inicio y la fecha de presentación de la misma, hubiesen transcurrido a lo menos 91 días corridos de plazo. La fecha de vencimiento deberá constar fehacientemente de los antecedentes justificativos acompañados de conformidad a lo establecido en el artículo 6º del presente Oficio Circular.

En aquellos casos en que los antecedentes justificativos de la existencia, monto y vencimiento de las obligaciones invocadas en la solicitud de inicio, no cumplan con las recomendaciones establecidas en el presente oficio circular, esta Superintendencia, podrá determinar su validez y suficiencia, si del conjunto de dichos antecedentes se puede acreditar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad. De dicho análisis quedará constancia en el informe contable o jurídico de revisión.

3. De acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N.º 20.720, las siguientes obligaciones, por su origen legal y naturaleza jurídica, resultan inconciliables con el Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora, por lo tanto, no podrán ser invocadas como obligaciones vencidas, ni renegociadas en el referido procedimiento:

- a) Obligaciones en que el solicitante del referido procedimiento tenga la calidad de fiador, codeudor o aval y no de deudor principal.
- b) Pensiones alimenticias atrasadas o futuras, de acuerdo a la Ley N.º 14.908.
- c) Compensación económica, de acuerdo a lo establecido en la Ley N.º 19.947.
- d) Cotizaciones previsionales de los trabajadores que hubieren estado bajo la dependencia de la Persona Deudora y las cotizaciones previsionales legales de la Persona Deudora, de acuerdo al Decreto Ley N.º 3.500.
- e) Multas impuestas por los órganos de la administración del Estado, y aquellas de origen jurisdiccional que no provengan del incumplimiento de obligaciones contractuales.
- f) Obligaciones provenientes de créditos con aval del Estado que no sean aún exigibles, de conformidad a lo establecido en la Ley N.º 20.027.

Sin perjuicio de lo expuesto, para efectos de transparentar la carga financiera de la Persona Deudora, las referidas obligaciones deberán ser incluidas tanto en la declaración jurada exigida por la letra a) del artículo 261 de la Ley, como en su propuesta de renegociación, de acuerdo a lo exigido en la letra d) del mismo artículo.

No obstante lo anterior y en los casos en que se acrediten las circunstancias señaladas precedentemente, la propuesta de determinación de pasivo que elabore la SUPERIR no incluirá estas obligaciones toda vez que respecto de ellas se mantendrán las condiciones primitivas por ser inconciliables con el procedimiento de renegociación.

Finalmente, si de la revisión de los antecedentes acompañados por el solicitante, la Superintendencia detectara la existencia de obligaciones que no fueron declaradas ni incluidas en la propuesta de renegociación, se podrá, por resolución fundada, ordenar la inclusión de dicha obligación tanto en la declaración jurada como en la referida propuesta, con el objeto de transparentar el verdadero pasivo del solicitante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 262 N.º 2) de la Ley N.º 20.720.

**Artículo 3°: Del requisito que el “monto total sea superior a 80 unidades de fomento”.**

Para los efectos del artículo 260 de la Ley, se entiende que el monto total de las obligaciones vencidas e invocadas en la solicitud de inicio, debe ser superior a 80 unidades de fomento, las que se calcularán a la fecha en la que se da cumplimiento al vencimiento requerido en artículo 260 de la Ley.

**Artículo 4°: Del requisito de no haber sido notificado de una demanda que solicita el inicio de un Procedimiento Concursal de Liquidación o de “cualquier otro juicio ejecutivo que no sea de origen laboral”.**

Se entenderá que el solicitante da cumplimiento a este requisito, acompañando la declaración jurada exigida en el artículo 261 letra f) de la Ley. No obstante, se recomienda revisar en la base de datos del poder judicial la existencia de cualquier juicio ejecutivo que se le hubiere notificado. Debe tenerse presente que podrían existir notificaciones judiciales que no figuren en la referida base de datos.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que se hiciera presente, durante la tramitación del procedimiento, la existencia de notificaciones judiciales en contra de la Persona Deudora efectuadas con anterioridad a la fecha de publicación de la Resolución de Admisibilidad, esta Superintendencia dejará sin efecto la Resolución de Admisibilidad y sus efectos mediante resolución publicada en el Boletín Concursal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 de la Ley N.° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Lo anterior se podrá hacer presente mediante copia simple del estampado receptorial, cuando dicha notificación y el estado procesal del referido procedimiento puedan constatar en la página web del poder judicial o mediante copia del estampado receptorial debidamente autorizado por el ministro de fe.

Si de la revisión de los antecedentes proporcionados por la base de datos del poder judicial, esta Superintendencia detectase la existencia de procedimientos cuyo término o estado procesal no se encuentra acreditado, se podrá ordenar la rectificación de los antecedentes acompañados, con la finalidad que se acredite por el solicitante el verdadero estado procesal de la o las causas cuyo estado se desconoce, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 262 N.° 2) de la Ley N.° 20.720.

**B. DE LOS REQUISITOS REGULADOS EN EL ARTÍCULO 261 DE LA LEY N.° 20.720.**

De conformidad a lo establecido en el artículo 261 de la Ley N.° 20.720, a la solicitud de inicio que debe presentar el solicitante, deben adjuntarse una serie de declaraciones juradas que el mismo artículo enumera de las letras a) a la f).

Se entenderá por declaración jurada a aquella declaración personal escrita, en la que el solicitante del Procedimiento Concursal de Renegociación, transparenta su activo y pasivo, asegurando la veracidad de su contenido bajo juramento. Esta declaración jurada

se presentará ante la autoridad administrativa, generando responsabilidad legal para el declarante en caso que su contenido resulte contrario a la verdad de los hechos que se acrediten con posterioridad a su presentación.

Para la presentación de las declaraciones juradas requeridas por el artículo 261 de la Ley N.º 20.720, este Servicio ha puesto a disposición de la ciudadanía un modelo de declaración jurada, que reúne en una propuesta todas las declaraciones exigidas por la Ley.

Se hace presente que la completitud y veracidad de los datos aportados en las declaraciones juradas acompañadas por los declarantes, en la solicitud de inicio del Procedimiento Concursal de Renegociación, así como los antecedentes aportados para verificar dichos antecedentes, son de exclusiva responsabilidad del solicitante, circunstancia frente a la cual esta Superintendencia recomienda, antes de proceder al llenado del modelo proporcionado, tener a la vista todos los antecedentes que le servirán de respaldo.

Asimismo, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 262 N.º 2 de la Ley N.º 20.720, si contrastado el contenido de las declaraciones juradas con los antecedentes aportados por los solicitantes, con las bases de datos de acceso público o con aquellos antecedentes a los que esta Superintendencia tiene acceso en virtud de la existencia de convenios de colaboración con otras Instituciones, previa autorización del declarante, se detectaran omisiones o faltas de correspondencia, esta Superintendencia solicitará se rectifique el contenido de las declaraciones juradas, en el sentido de señalar aquello que efectivamente corresponde a su situación patrimonial, ya sea y a modo meramente ejemplar, por no poseer un derecho que ha sido declarado, y de cuya enajenación exista respaldo entre los antecedentes aportados por el solicitante, o por no haber comprendido éste el verdadero alcance de los bienes que conforman su patrimonio, caso en el cual deberá incluir expresamente el bien o deuda omitidos, volviendo entonces a revisarse las declaraciones presentadas en conjunto con su solicitud de inicio y antecedentes de respaldo.

De igual manera, cabe hacer presente que las declaraciones juradas no requerirán de autorización notarial, pero siempre deberán encontrarse fechadas y firmadas por el declarante, aun cuando éste cuente con un representante. En caso de haberse omitido por el declarante la fecha o firma en el documento, esta Superintendencia ordenará la rectificación de los antecedentes aportados por el solicitante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 262 N.º 2) de la Ley N.º 20.720, ya que resulta relevante que el solicitante comprenda la trascendencia del proceso en que participa.

**Artículo 5º: Del requisito de presentación de una “solicitud” de inicio del procedimiento.**

La solicitud de inicio deberá completarse íntegramente en base al formato disponible en la página web [www.superir.gob.cl](http://www.superir.gob.cl) cuyo formato se adjunta al presente Oficio Circular en **Anexo 1.**

En caso que el solicitante comparezca representado, deberá adjuntar el poder conferido al representante, ya sea que este conste en escritura pública o en documento privado suscrito ante notario, en conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N.° 19.880.

Si el poder conferido no cuenta con las formalidades requeridas por la Ley N.° 19.880, esta Superintendencia, por resolución fundada, podrá ordenar la rectificación del poder aportado, con la finalidad que se encuentre conferido con las formalidades requeridas por la ley, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 262 N.° 2) de la Ley N.° 20.720.

**Artículo 6°: Del requisito de adjuntarse una “declaración jurada con una lista de las obligaciones del Deudor...”.**

Se entenderá que el solicitante da cumplimiento a este requisito, completando cada una de las columnas que se indican en el modelo de declaración jurada disponible en la página web [www.superir.gob.cl](http://www.superir.gob.cl), cuyo formato se adjunta al presente Oficio Circular en **Anexo 2**, mencionando todas sus obligaciones, inclusive aquellas cuya renegociación, por su origen o naturaleza jurídica, resulte inconciliable con el Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2 número 3 del presente Oficio Circular.

No obstante, será necesario adjuntar a cada una de las obligaciones declaradas, antecedentes justificativos y suficientes de las mismas, que permitan una eficiente y fluida tramitación del Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora.

Se consideran justificativos y suficientes los certificados de deuda o cualquier otro antecedente de cada una de sus obligaciones, que contengan la siguiente información:

- a) El nombre o logo del acreedor que emite el documento o el timbre y firma de uno de sus dependientes.
- b) El nombre de la Persona Deudora o en su defecto su cédula de identidad, debiendo coincidir con la información del solicitante del procedimiento.
- c) La existencia de la obligación y condiciones de la misma.
- d) El número de operación del crédito, toda vez que con un mismo acreedor la Persona Deudora podría tener varios créditos.
- e) El monto total del crédito, capital e intereses pendientes de pago.
- f) Fecha de emisión del documento que acredite la existencia, monto y vencimiento de la obligación que se pretende acreditar, emitido por el correspondiente acreedor, con una vigencia no superior a 30 días corridos, contados desde la presentación de la solicitud de inicio.

g) Tipo de operación: crédito de consumo, crédito hipotecario, crédito prendario, línea de crédito, línea de sobregiro, otro.

En aquellos casos en que los antecedentes justificativos de la existencia, monto y vencimiento de las obligaciones declaradas no cumplan con las recomendaciones establecidas en el presente oficio circular, esta Superintendencia podrá determinar su validez, si del conjunto de dichos antecedentes se puede acreditar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad. De dicho análisis quedará constancia en el informe contable o jurídico elaborado durante el examen de admisibilidad.

Se hace presente que el solicitante deberá tener especial cuidado en la individualización de los acreedores indicados en la declaración jurada y los montos de dichas obligaciones, resguardando la correspondencia que debe existir entre: acreedor individualizado, monto de su obligación, emisor del certificado y el monto que este último indica.

Ante la falta de correspondencia de los datos antes indicados, esta Superintendencia podrá requerir, por resolución fundada, la rectificación de los antecedentes presentados por el solicitante, con el objeto de lograr la correcta individualización del pasivo del solicitante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 262 N.º 2) de la Ley N.º 20.720.

**Artículo 7º: Del requisito de adjuntar una “declaración jurada con la singularización de todos los ingresos que percibe, por cualquier causa, sean estos fijos o esporádicos, acompañando al efecto los antecedentes que los acrediten”.**

Se entenderá que el solicitante da cumplimiento a este requisito, completando las columnas que dicen relación con la singularización de los ingresos que se indican en el modelo de declaración jurada disponible en la página web [www.superir.gob.cl](http://www.superir.gob.cl), acompañando los antecedentes justificativos y suficientes de los mismos.

Los ingresos declarados por la Persona Deudora deben incluir todas las sumas percibidas por el solicitante, ya sean éstas obtenidas por sí o mediante aportes de terceros, de manera tal que sean fiel reflejo de su realidad, a la época de la declaración y de lo que eventualmente dispondrá en el futuro para hacer frente a la renegociación.

El solicitante deberá declarar correctamente los montos y la periodicidad con la que recibe los ingresos declarados, debiendo acompañar antecedentes justificativos y suficientes que los acrediten.

En el caso que sea un tercero quien se ha obligado al pago de una o más de las obligaciones declaradas por el solicitante, sean éstas directas o indirectas, éste último deberá declarar como ingresos dichas sumas, acompañando el correspondiente antecedente justificativo y suficiente, según se indica más adelante.

Se entenderán justificativos y suficientes, los siguientes documentos, actualizados al mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud de inicio:



- a) 3 últimas liquidaciones de sueldo.
- b) 3 últimos comprobantes de pago.
- c) Contrato de trabajo si aún no ha recibido una liquidación.
- d) En caso de percibir ingresos esporádicos, una declaración jurada del solicitante, en que se indique la actividad ejercida.
- e) En caso de percibir ingresos no provenientes del trabajo, como aportes familiares, una declaración jurada con fecha y firma del tercero aportante, ya sea este aporte para cubrir la generalidad de las obligaciones o para cubrir una obligación en particular.
- f) Una declaración jurada del deudor principal, en caso que éste cubra una obligación indirecta declarada por el solicitante, como sería en el supuesto en que el solicitante sea el fiador de la deuda de un tercero y este último se comprometa al pago de la deuda.
- g) Comprobantes de pago provenientes del seguro de cesantía.
- h) Comprobantes de pagos provenientes de licencias médicas.
- i) En caso de percibir ingresos provenientes de sociedades, un certificado emitido por el contador o el representante legal de la misma, según tenga ésta contabilidad completa o simplificada y los comprobantes de depósito, transferencia o pago que respalden dichos ingresos.
- j) Finiquito, debidamente autorizado ante ministro de fe correspondiente, en aquellos casos en que éste sea de data reciente y de un monto cuantioso, entendiéndose por esto aquel que permita contribuir al pago de las obligaciones declaradas.

Los referidos antecedentes deben determinar fehacientemente el nombre de la Persona Deudora, el monto de su ingreso y el concepto por el que lo percibe.

Asimismo, se deberá acompañar el certificado de cotizaciones previsionales correspondiente a los últimos 12 meses emitido por la Institución Previsional respectiva, en el que conste el RUT de la entidad pagadora.

La Persona Deudora que se declare cesante o sin ingresos formales y que ofrezca en su propuesta de renegociación el pagar sumas de dinero fundado en ingresos esporádicos o informales, deberá presentar los antecedentes que justifiquen el origen dichas sumas, las que, a su vez, deberán ser incluidas en la referida declaración jurada.

En aquellos casos en que los antecedentes justificativos acompañados no cumplan con las recomendaciones establecidas en el presente oficio circular, esta Superintendencia podrá determinar su validez y suficiencia, si del conjunto de dichos antecedentes se

puede acreditar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad. De dicho análisis quedará constancia en el informe contable o jurídico de revisión.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez iniciado el procedimiento y con la finalidad de elaborar las propuestas requeridas por la Ley, esta Superintendencia podrá solicitar a la Persona Deudora que acompañe antecedentes complementarios que acrediten los ingresos que percibe.

Finalmente, cabe señalar que no serán considerados como ingresos aquellos ítems remuneracionales que no son constantes en el tiempo, en atención a que distorsionan los reales montos con los que los solicitantes contarán para renegociar sus obligaciones. Se considerarán como tales, a modo meramente ejemplar los siguientes:

I. Bono Vacaciones (de baja cuantía)

II. Aguinaldo fiestas patrias

III. Bono de Navidad

Si de los antecedentes acompañados por el solicitante se detecta alguna disconformidad con la declaración jurada presentada relativa a los ingresos, la Superintendencia podrá solicitar, por resolución fundada, la rectificación de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 262 N.º 2) de la Ley N.º 20.720.

**Artículo 8º: Del requisito de adjuntar una “declaración jurada con el listado completo de sus bienes, con indicación de aquellos que las leyes declaren inembargables y de los gravámenes y prohibiciones que les afecten”.**

Se entenderá que el solicitante da cumplimiento a este requisito, completando las columnas que se indican en el modelo de declaración jurada disponible en la página web [www.superir.gob.cl](http://www.superir.gob.cl), distinguiendo entre bienes inmuebles, muebles y otros.

Dentro de esta declaración jurada deberán incluirse todos aquellos bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Persona Deudora, hasta la fecha de presentación de la solicitud de inicio. Además, debe individualizar correctamente los bienes declarados, resguardando la debida correspondencia entre la individualización que de ellos se señala en la declaración jurada y los antecedentes que el solicitante haya aportado.

Si de los antecedentes reunidos por el solicitante apareciere información que de cuenta de la existencia de cuentas de ahorro voluntario, fondos mutuos, acciones sociales, cuotas de participación o de algún otro título o instrumento destinado a la inversión o ahorro voluntario, la declaración jurada deberá individualizar dicho bien y su saldo actualizado, como así también proporcionar el documento justificativo del mismo.

Ante la falta de correspondencia de los datos antes indicados, esta Superintendencia podrá requerir, por resolución fundada, la rectificación de los antecedentes presentados

por el solicitante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 262 N.º 2) de la Ley N.º 20.720.

La Persona Deudora podrá autorizar a esta Superintendencia para acceder, revisar y cotejar la solicitud de inicio y los antecedentes presentados para iniciar el Procedimiento Concursal de Renegociación en las bases de datos suministradas por aquellas Instituciones con las que este Servicio tenga un convenio de colaboración vigente. Si de la información suministrada por dichas entidades, aparecieran bienes no declarados por la Persona Deudora, este Servicio podrá requerir por resolución fundada la rectificación de la declaración jurada exigida en la letra c) del artículo 261 de la Ley N.º 20.720, con el objeto que se incluyan dichos bienes y se acompañen los documentos justificativos de los mismos, de conformidad a lo establecido en el número 2) del artículo 262 de la Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, si de los antecedentes presentados por la Persona Deudora o de la revisión de bases de datos de acceso público, constare la existencia de bienes que no han sido declarados, la Superintendencia podrá, por resolución fundada, solicitar que se incorporen dichos bienes, que se acompañen antecedentes suficientes que acrediten que los mismos ya no forman parte de su patrimonio y/o que se rectifiquen las declaraciones juradas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 262 N.º 2) de la Ley N.º 20.720.

Se entenderá como antecedentes suficientes para acreditar que los bienes observados no pertenecen al patrimonio de la Persona Deudora, todos aquellos documentos que permitan demostrar la disposición de dichos bienes, es decir, que éstos han sido destruidos o transferidos a un tercero. Respecto de aquellos bienes sujetos a un régimen de inscripción, se requerirá un certificado emitido por el correspondiente encargado del registro, dando cuenta de su transferencia.

Concordante con lo anterior, en el caso que constare la existencia de una sociedad en la que el solicitante tenga participación, ésta debe ser incluida en la declaración jurada exigida en la letra c) del artículo 261, contemplando la razón social, rol único tributario, su porcentaje de participación, y capital inicial, además, en caso de percibir ingresos en base a tal participación, debe acompañar la "Carpeta Tributaria para Solicitar Créditos" que contenga el formulario N.º 22 de los últimos tres años tributarios y el formulario N.º 29 de los últimos 24 meses de la referida sociedad, sin perjuicio de los antecedentes requeridos en el artículo 7 letra i).

Ahora bien, si el solicitante señala no tener tal participación, ya sea por haberla transferido o encontrarse disuelta la sociedad, debe acompañar la inscripción ante el Conservador de Bienes Raíces que acredite dicha situación y la publicación del extracto en los casos que corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos que tenga sobre los bienes que surjan producto de la disolución, los que deberán ser incluidos en la declaración jurada en la letra c) del artículo 261 de la Ley N.º 20.720.

Si, una vez iniciado el procedimiento, la Persona Deudora hubiese dejado de incluir en la referida declaración jurada algún bien de su propiedad que debió ser declarado, se dictará, en conformidad a lo establecido en el artículo 269 de la Ley, el término

anticipado del procedimiento, remitiéndose los antecedentes al tribunal competente para la dictación de la Resolución de Liquidación de los bienes de la Persona Deudora y se tomarán las demás medidas que las leyes establezcan.

**Artículo 9°: Del requisito de adjuntar una “propuesta de renegociación de todas sus obligaciones vigentes”.**

Se entenderá que el solicitante da cumplimiento a este requisito, ingresando su propuesta de renegociación junto a la solicitud de inicio, en la plataforma electrónica [www.superir.gob.cl](http://www.superir.gob.cl).

No obstante lo señalado, para una eficiente tramitación del Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora, se considerará la propuesta del solicitante como la presentación de una oferta y como tal, se recomienda que sea manifestada en forma **expresa, seria, completa y con interés de crear un vínculo jurídico**, comprometiéndose a su pago.

Se entenderá que el solicitante manifiesta su propuesta en forma **expresa** al presentarla por escrito e ingresarla junto a la solicitud de inicio a la plataforma electrónica.

Asimismo, la propuesta se entenderá **seria**, si es viable, en términos tales que la carga financiera mensual a la que se sujeta la Persona Deudora para concurrir al pago de sus obligaciones, no exceda el 60% de sus ingresos declarados.

En aquellos casos en que la Persona Deudora presente una propuesta en la que solicite remisión de una o más de sus obligaciones, sea ésta explícita o implícita, la Superintendencia analizará la viabilidad de dicha propuesta, teniendo en consideración los ingresos declarados. Para dicho análisis se tendrán en consideración los siguientes factores:

- a) Edad de la Persona Deudora: Por ejemplo, si es un jubilado o estudiante.
- b) Ingresos Líquidos: Estos últimos pueden ser permanentes o esporádicos. Pueden provenir de una relación laboral o estar constituidos por aportes de terceros.
- c) Cargas Familiares: Hijos, gastos de vida y/o enfermedades.
- d) Profesión u oficio.
- e) Bienes de la Persona Deudora.

Asimismo, resulta relevante que se tenga presente por el solicitante que en aquellos casos en que se admita al Procedimiento Concursal de Renegociación con una propuesta de la Persona Deudora que suponga la remisión de una o más de sus obligaciones por

parte de sus acreedores, esto no implica que necesariamente la misma sea aceptada por los acreedores en la Audiencia de Renegociación.

De forma excepcional, se permitirá que la carga financiera indicada en la propuesta del solicitante exceda el 60% de sus ingresos, cuando acredite que tendrá los medios suficientes para solventar su sustento y el de su grupo familiar, sean estos provenientes de ingresos esporádicos o aportados por un tercero, de dicho análisis quedará constancia en el informe contable o jurídico elaborado durante el examen de admisibilidad.

Para el cálculo del 60% de la carga financiera, deberá tenerse en consideración el origen del ingreso declarado, es decir:

- En caso que un tercero aportante declare que el monto aportado al solicitante tiene como único objetivo el pago de las deudas, no se aplicará el tope señalado, respecto de tal ingreso.
- En caso que un tercero aportante declare que el monto aportado al solicitante tiene como objetivo el pago de una o más deudas determinadas, se calculará el 60% sobre los ingresos declarados por el solicitante, incluyendo el monto aportado por el tercero.

Se entenderá que la propuesta es **completa**, si contiene la descripción de montos, plazos y demás condiciones de cada una de las obligaciones y de sus respectivos acreedores, en forma determinada o determinable.

Finalmente, se entenderá que crea un **vínculo jurídico**, si una vez presentada y declarada admisible su solicitud de inicio del Procedimiento, no fuera retirada unilateralmente por la Persona Deudora, instando esta Superintendencia a ello, sin perjuicio de los casos en que su retiro resulte debidamente justificado.

Si del análisis de los antecedentes presentados se llega a la convicción que la propuesta no cumple con las características antes descritas, esto es, ser expresa, seria, completa y con intención de crear un vínculo jurídico y puede ser mejorada, por ejemplo, aumentando la carga financiera ofrecida, otorgando un mayor número de meses o periodos de gracia o subiendo o disminuyendo el número de cuotas, la Superintendencia ordenará la rectificación de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 262 N.º 2) de la Ley N.º 20.720.

**Artículo 10º: Del requisito de adjuntar una “declaración jurada en que conste que es Persona Deudora o que, habiendo iniciado actividades comerciales, no haya prestado servicios por dichas actividades durante los veinticuatro meses anteriores a la presentación de la referida solicitud”.**

Se entenderá que el solicitante da cumplimiento a este requisito, completando el modelo de declaración jurada disponible en la página web [www.superir.gob.cl](http://www.superir.gob.cl), sin perjuicio de lo señalado en el artículo 1º del presente Oficio Circular.

**Artículo 11°:** Del requisito de adjuntar una “declaración jurada en que conste que no se le ha notificado de una demanda de Liquidación o de cualquier otro juicio ejecutivo iniciado en su contra que no sea de origen laboral”.

Se entenderá que el solicitante da cumplimiento a este requisito, completando el modelo de declaración jurada disponible en la página web [www.superir.gob.cl](http://www.superir.gob.cl), sin perjuicio de lo señalado en el artículo 4° del presente Oficio Circular.

**Artículo 12:** De la concordancia de la solicitud de inicio y los antecedentes acompañados.

La información contenida en la solicitud de inicio, en las declaraciones juradas exigidas en el artículo 261 de la Ley y en la propuesta de renegociación, deberá guardar conformidad con los antecedentes justificativos acompañados por la Persona Deudora, en caso contrario esta Superintendencia podrá requerir la rectificación de dicha documentación mediante resolución fundada.

## TÍTULO II

### **SOBRE LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DE ADMISIBILIDAD DE LA PERSONA DEUDORA**

**Artículo 13°:** Efectos de la Resolución de Admisibilidad.

En cuanto a los efectos de la Resolución de Admisibilidad, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley.

**En relación al numeral 1 y 2 del artículo 264 de la Ley N.° 20.720** y para hacer efectiva la oposición o suspensión señalada, la Persona Deudora o el acreedor, respectivamente, podrán solicitar ante la Superintendencia una copia de la Resolución de Admisibilidad respectiva, autorizada por el Ministro de Fe de la Institución.

**En relación al numeral 3 del artículo 264 de la Ley N.° 20.720** y para efectos de la actualización de las obligaciones que son parte del procedimiento, los intereses moratorios deberán ser calculados solo hasta la fecha de la Resolución de Admisibilidad y respecto de los saldos vencidos. En caso de obligaciones vigentes, solo podrán incorporarse los intereses devengados hasta la fecha de la Resolución de Admisibilidad y no podrán incorporarse comisiones de ninguna especie. Por último, en caso que un acreedor alegue que ha operado alguna cláusula de aceleración distinta a la fundada en el inicio del Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora, deberá acreditar debidamente dicha circunstancia.

**En relación al numeral 4 del artículo 264 de la Ley N.° 20.720**, se hace presente que, en cuanto a la suspensión de las líneas de crédito y de sobregiro a la que se refiere el citado numeral, esta solo podrá mantenerse mientras duren los efectos de la Resolución de Admisibilidad.

**El numeral 5 del artículo 264 de la Ley N.° 20.720**, dispone que cualquier interesado podrá observar u objetar el listado de créditos y de bienes contenidos en la Resolución de Admisibilidad, hasta tres días antes de la celebración de la Audiencia de Determinación del Pasivo, concurriendo a la misma con derecho a voz y sujetando su derecho a voto a la propuesta de determinación del pasivo presentada por la Superintendencia en la referida audiencia.

El referido plazo se computará de acuerdo a las normas establecidas en el inciso segundo del artículo 7 de la Ley y será de días hábiles administrativos, esto es, de lunes a viernes.

Se entenderá presentada la objeción u observación del interesado, cuando se acompañe a esta Superintendencia, en forma presencial o mediante la plataforma electrónica [www.boletínconcurisal.cl](http://www.boletínconcurisal.cl), el formulario de observación u objeción de crédito adjunto en el **Anexo 3** del presente Oficio Circular y los antecedentes justificativos y suficientes de las mismas, los que formarán parte del expediente administrativo del correspondiente Procedimiento Concursal de Renegociación, hasta 3 días antes de la audiencia citada.

Se entenderán antecedentes justificativos y suficientes, en relación a la objeción u observación de un crédito, los documentos que den cuenta de la existencia, monto (capital e intereses) y preferencia de dicho crédito y que se encuentren emitidos a la fecha de la Resolución de Admisibilidad o a más tardar al día siguiente. Para estos efectos, podrá presentarse el formulario adjunto en el **Anexo 4** del presente Oficio Circular.

Se entenderán antecedentes justificativos y suficientes en relación a la objeción u observación de los bienes declarados por la Persona Deudora, los documentos actualizados que acrediten la existencia de otros bienes de propiedad de la Persona Deudora no declarados por esta, o bienes de propiedad de un tercero. Cabe hacer presente que, si durante cualquier etapa del procedimiento se acreditare la existencia de bienes que debieron ser incluidos en la declaración jurada exigida en la letra c) del artículo 261, la Superintendencia declarará el término anticipado del procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 269 de la Ley, remitiendo los antecedentes al tribunal competente y adoptando las demás medidas que las leyes establezcan.

Con todo, transcurrido el plazo para objetar u observar o habiéndose objetado u observado sin los antecedentes justificativos y suficientes, o bien, si estos antecedentes no cumplen con los referidos requisitos, las objeciones u observaciones de los interesados no serán consideradas por la Superintendencia en la propuesta de determinación del pasivo a presentarse en conformidad al artículo 265 de la Ley.

**En relación al numeral 6 del artículo 264 de la Ley N.° 20.720**, si durante la tramitación del procedimiento se constatare una infracción a la prohibición de la Persona Deudora de ejecutar actos o celebrar contratos relativos a los bienes que sean parte del procedimiento, la Superintendencia dictará el término anticipado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 268 de la Ley, remitiendo los antecedentes al tribunal competente y adoptando las demás medidas que las leyes establezcan. Cabe hacer

presente que dicha Persona Deudora se tendrá por depositario alzado en los términos del artículo 444 del Código de Procedimiento Civil.

### TÍTULO III

#### DISPOSICIONES FINALES

##### Artículo 14°: Vigencia:

Las presentes modificaciones al Oficio Circular entrarán en vigencia a partir del 1 de febrero de 2018.

Anótese y publíquese en la página web [www.superir.gob.cl](http://www.superir.gob.cl).



  
HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ  
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA  
Y REEMPRENDIMIENTO

  
PCP/JEC/BRV/NRC/JGB/RSP/FAP





**ANEXO 1**  
**FORMULARIO SOLICITUD DE INICIO**  
**Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora**

**SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO**

<b>FOLIO XXXX</b>
<b>FECHA DE EMISIÓN</b>
<b>XX/XX/XX</b>
<b>XX:XX</b>

---

**Solicitud de Inicio-Comprobante de Ingreso**

---

**1. Datos Solicitud de Inicio.**

Tipo de Procedimiento:	
Solicitante:	
Atendido por:	

**2. Antecedentes Deudor.**

Rut:	
Nombre Completo:	
Rango etario	
Estado civil	
Género:	
Profesión u Oficio:	
Ocupación:	
Rango Ingresos:	
Dirección:	
Comuna:	
Región:	
Correo Electrónico de Notificación:	
Teléfono de Contacto:	

### 3. Requisitos artículo 260 Ley N.º 20.720

(2 obligaciones vencidas por más de 90 días corridos, actualmente exigibles, provenientes de obligaciones diversas, cuyo monto total sea superior a 80 UF)

	Acreeador	Monto Total Adeudado (capital e intereses)	Fecha 1era Cuota Impaga (Vencimiento)
1			
2			

### 4. Listado de Acreedores (Actual)

Nombre/ Razón Social	Representante Legal	Teléfono de Contacto	Monto Deuda

### 5. Antecedentes Justificativos Adjuntos.

ADJUNTA		ANTECEDENTES
SI	NO	
		Propuesta de renegociación de todas las obligaciones vigentes. (indicando monto, plazo y demás condiciones ofrecidas a cada acreedor)
		Declaraciones juradas de conformidad a lo previsto en el artículo 261 de la Ley N° 20.720.
		Documentos o antecedentes que acrediten ingresos que percibe la Persona Deudora. (liquidación de sueldo, comprobante de pago, contrato de trabajo u otro)
		Certificados de deudas de todos los créditos declarados, emitidos por el acreedor correspondiente, con no más de 30 días de anterioridad a la fecha de la solicitud.
		Certificados de dominio vigente de los bienes sujetos a sistema de inscripción (por ejemplo: vehículos e inmuebles) y certificado de hipotecas, gravámenes, interdicciones y prohibiciones de los

		mismos.
		Certificado de avalúo fiscal de los inmuebles que se declaran.
		Informe del Servicio de Impuestos Internos de las boletas de honorarios emitidas en los últimos 24 meses o certificado de término de giro emitido por el Servicio de Impuestos Internos, en los casos que proceda.
		Copia de la cédula de identidad por ambos lados, tanto de la Persona Deudora como del apoderado, si corresponde.
		Original o copia autorizada de mandato otorgado al apoderado (escritura pública o instrumento privado suscrito ante notario en los términos del artículo 22 de la Ley 19.880), en los casos en que la Persona Deudora comparezca a través de apoderado.

#### 6. Antecedentes Apoderado (si procede)

Datos del apoderado			
Mandato consta en escritura pública		Mandato consta en instrumento privado autorizado ante notario	
RUT			
Nombre			
Apellido Paterno			
Apellido Materno			
Dirección			
Comuna		Región	
Teléfono		Correo electrónico	

## Anexo 2 MODELOS DECLARACIONES JURADAS Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora

Fecha



### MODELO DE DECLARACIÓN JURADA PARA INICIO DEL PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE RENEGOCIACIÓN

Por medio del presente instrumento, yo  de nacionalidad  de profesión u oficio  cédula de identidad N°  -

**Declaro bajo juramento que:**

Autorizo expresamente a la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento para acceder, revisar y cotejar la solicitud de inicio y todos los presentados para iniciar el Procedimiento Concursal de Renegociación en cualquiera de las bases de datos suministradas por aquellos Servicios o Instituciones con los que esta Superintendencia tenga un convenio de colaboración vigente.

**CUADRO N.º 1: Todas mis obligaciones, vencidas o no, actualmente exigibles o no, y sus correspondientes acreedores son:**  
Deberá utilizar un recuadro por cada obligación vencida o no, actualmente exigible o no, indicando su capital e intereses y la individualización completa de cada uno de los acreedores. En caso que el acreedor sea una persona jurídica, deberá completar la individualización de su representante legal. Es necesario adjuntar a cada una de las obligaciones declaradas, antecedentes justificativos y suficientes de las mismas, que permitan una eficiente y fluida tramitación del Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora.

Nº	Nombre Acreedor	RUT	Nombre Representante Legal	RUT
Monto total adeudado (Capital e intereses)		Preferencia Legal - Garantía - Tipo de Crédito	Domicilio del Acreedor	
Teléfono Acreedor	Correo electrónico Acreedor	Domicilio Representante Legal	Teléfono Representante Legal	Otros datos de contacto
Nº	Nombre Acreedor	RUT	Nombre Representante Legal	RUT
Monto total adeudado (Capital e intereses)		Preferencia Legal - Garantía - Tipo de Crédito	Domicilio del Acreedor	
Teléfono Acreedor	Correo electrónico Acreedor	Domicilio Representante Legal	Teléfono Representante Legal	Otros datos de contacto
Nº	Nombre Acreedor	RUT	Nombre Representante Legal	RUT
Monto total adeudado (Capital e intereses)		Preferencia Legal - Garantía - Tipo de Crédito	Domicilio del Acreedor	
Teléfono Acreedor	Correo electrónico Acreedor	Domicilio Representante Legal	Teléfono Representante Legal	Otros datos de contacto



**MODELO DE DECLARACIÓN JURADA PARA INICIO DEL PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE RENEGOCIACIÓN**

Cédula de identidad N° [ ] - [ ]

N°	Nombre Acreedor	RUT	Nombre Representante Legal	RUT
Monto total adeudado (Capital e intereses)		Preferencia Legal-Garantía-Tipo de Crédito	Domicilio del Acreedor	
Teléfono Acreedor	Correo electrónico Acreedor	Domicilio Representante Legal	Teléfono Representante Legal	Otros datos de contacto

N°	Nombre Acreedor	RUT	Nombre Representante Legal	RUT
Monto total adeudado (Capital e intereses)		Preferencia Legal-Garantía-Tipo de Crédito	Domicilio del Acreedor	
Teléfono Acreedor	Correo electrónico Acreedor	Domicilio Representante Legal	Teléfono Representante Legal	Otros datos de contacto

N°	Nombre Acreedor	RUT	Nombre Representante Legal	RUT
Monto total adeudado (Capital e intereses)		Preferencia Legal-Garantía-Tipo de Crédito	Domicilio del Acreedor	
Teléfono Acreedor	Correo electrónico Acreedor	Domicilio Representante Legal	Teléfono Representante Legal	Otros datos de contacto

N°	Nombre Acreedor	RUT	Nombre Representante Legal	RUT
Monto total adeudado (Capital e intereses)		Preferencia Legal-Garantía-Tipo de Crédito	Domicilio del Acreedor	
Teléfono Acreedor	Correo electrónico Acreedor	Domicilio Representante Legal	Teléfono Representante Legal	Otros datos de contacto



**MODELO DE DECLARACIÓN JURADA PARA INICIO DEL PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE RENEGOCIACIÓN**

Cédula de Identidad N° [ ] - [ ]

**CUADRO N.º 2: Todos los ingresos que percibo, por cualquier causa, sean fijos o esporádicos son:**  
 Deberá utilizar un recuadro por cada ingreso que perciba, incluyendo todos los ingresos percibidos, por cualquier causa, sean fijos o esporádicos, indicando el concepto por el cuál los percibe, su monto y periodicidad. Se hace presente que la Persona Deudora deberá acompañar a esta declaración jurada, los antecedentes justificativos y suficientes para acreditar los ingresos percibidos, los cuales deberán estar actualizados al mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud de inicio. Se entenderán como tales, a vía ejemplar: liquidaciones de sueldo, comprobantes de pago, contrato de trabajo en caso de no haber recibido una liquidación de sueldo o en caso de percibir ingresos esporádicos o no provenientes del trabajo, una declaración jurada del solicitante o del tercero aportante, en su caso.

No percibo ingresos de ningún tipo

Nº	Concepto	Monto	Periodicidad	Documentos justificativos

**CUADRO N.º 3: Todos mis bienes, con expresa indicación de aquellos que las leyes declaran inembargables y de los gravámenes y prohibiciones que les afectan, son:**  
 Deberá completar este cuadro con la descripción de todos sus bienes. Se hace presente que el solicitante deberá incluir todos aquellos bienes o derechos que formen parte del patrimonio del deudor, hasta la fecha de presentación de la solicitud de inicio, acompañando además los documentos que correspondan. Se hace presente que el Código de Procedimiento Civil en su artículo 445 establece un listado de bienes que no son embargables, entre los cuales y a modo meramente ejemplar, se encuentran: el bien raíz a que el deudor ocupa con su familia, siempre que no tenga un avalúo fiscal superior a 50 UTM o que se trate de una vivienda de emergencia, los muebles de dormitorio, de comedor y de cocina de uso familiar y la ropa necesaria para el abrigo del deudor, su cónyuge y los hijos que viven a sus expensas, los libros relativos a la profesión del deudor hasta el valor de 50 UTM y a elección del mismo deudor, máquinas o instrumentos de que se sirve el deudor para la enseñanza de alguna ciencia o arte, hasta 50 UTM y a elección del deudor, los uniformes y equipos militares, según su arma y grado, objetos indispensables al ejercicio personal del arte u oficio de los artistas, artesanos y obreros de fábrica; utensilios caseros y de cocina, artículos de alimento y combustible y los demás bienes que leyes especiales prohíben embargar.

a) Bienes Inmuebles

No tengo bienes Inmuebles

Descripción del Bien	Embargable		Fojas	Número	Año	Conservador B. Raíces	Derechos o Plena Propiedad	Gravámenes y Prohibiciones (fojas, número y año)	Beneficiario
	SI	NO							
Nº ROL SII									



**MODELO DE DECLARACIÓN JURADA PARA INICIO DEL PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE RENEGOCIACIÓN**

Cédula de Identidad N° [ ] - [ ]

**b) Bienes muebles**

No tengo bienes muebles

N°	Descripción del Bien	Embargable		Gravámenes y Prohibiciones (fojas, número y año)	Beneficiario	Derechos o Plena Propiedad
		SI	NO			

**c) Bienes muebles (sólo vehículos)**

No tengo vehículos

Descripción del Bien N° PPU	CÓDIGO SII	Tipo	Marca	Año	Embargable		Gravámenes y Prohibiciones (fojas, número y año)	Beneficiario	Derechos o Plena Propiedad
					SI	NO			

**d) Bienes muebles (acciones, valores, depósitos, bonos, cuotas de participación, etc.)**

No tengo bienes muebles

N°	Descripción del Bien	Embargable		Gravámenes y Prohibiciones (fojas, número y año)	Beneficiario	Derechos o Plena Propiedad
		SI	NO			



## MODELO DE DECLARACIÓN JURADA PARA INICIO DEL PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE RENEGOCIACIÓN

### CUADRO N.º 4. Declaro bajo juramento que:

**Sobre la calidad de Persona Deudora**  
Que, para los efectos de lo previsto por la Ley N.º 20.720 tengo la calidad de Persona Deudora, por cuanto no soy contribuyente de primera categoría ni del N.º 2 del artículo 42 del Decreto Ley N.º 824, del Ministerio de Hacienda, de 1974, que aprueba la Ley sobre impuesto a la renta.  
Que, en el caso de haber iniciado actividades comerciales, no he prestado servicios por dichas actividades durante los 24 meses anteriores a la presentación de esta solicitud.

**Sobre la existencia de juicios pendientes**  
Que, a la fecha de esta solicitud, no se me ha notificado de una demanda de liquidación, en el marco de un Procedimiento Concursal de Liquidación de Bienes de la Persona Deudora, de conformidad a los artículos 282º y siguientes de la Ley N.º 20.720, ni se me ha notificado otro juicio ejecutivo iniciado en mi contra, que no sea de origen laboral.

Se hace presente, sobre la calidad de Persona Deudora, que se entiende por: a) contribuyentes de primera categoría todas las personas naturales que sólo perciban rentas provenientes del capital y que hubiesen iniciado actividades comerciales ante el Servicio de Impuestos Internos y, b) contribuyentes del número 2) del Decreto Ley N.º 824, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley sobre impuesto a la renta, aquellos profesionales que ejerzan una actividad en forma independiente, como persona natural y en la que predomina su trabajo personal basado en el conocimiento de una ciencia o arte, oficio o técnica por sobre el empleo de maquinarias, herramientas, equipo u otros bienes de capital.

Se hace presente, sobre la existencia de juicios pendientes, que en la base de datos del Poder Judicial se podrá revisar la notificación de cualquier juicio ejecutivo, teniendo presente que podrían existir notificaciones judiciales que no figuren en la referida base de datos y que los acreedores podrían hacer valer durante la tramitación del Procedimiento Concursal de Renegociación.

FIRMA DEL SOLICITANTE

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**ANEXO N.º 3**  
**FORMULARIO OBSERVACIÓN U OBJECCIÓN DE CRÉDITO**  
 Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora

I) **IDENTIFICACIÓN PROCEDIMIENTO**

<b>Rol</b>	
<b>Persona Deudora</b>	
<b>Acreedor objetante</b>	(nombre; RUT; dirección; teléfono; correo electrónico; representante)
<b>Crédito que objeta</b>	(propio o de un tercero)
<b>Causa objeción</b>	Ejemplos: a) Crédito omitido propio; b) Crédito omitido de un tercero; c) Actualiza monto d) Excluye acreedor-garantía.

II) **DATOS DE LA (S) OBLIGACIÓN (ES) A RECTIFICAR**

Nº de operación.	Monto	Preferencia	Documento justificativo del monto (a la fecha de la admisibilidad)	Fecha último pago	DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑA (SI/NO)				
					Certificado de deuda	Documento que da origen a la obligación	Documentos que dan origen a la deuda	Poder	Otro

**ANEXO N.º 4**  
**CERTIFICADO DE DEUDA LEY N.º 20.720**

Fecha Resolución de Admisibilidad	
Fecha Emisión del certificado	

**ANTECEDENTES DEL DEUDOR**

Nombre	
RUT	

**ANTECEDENTES DE LA DEUDA**

	TIPO DE CREDITO (Hipotecario/Consumo/Tarjeta de crédito/Línea de Crédito)				
<b>ANTECEDENTES DE LA DEUDA:</b>					<b>TOTAL</b>
Nº de operación					
Saldo Capital					
Interés					
Seguros asociados					
Gastos de cobranzas					
Intereses Moratorios					
Interés Penal					
<b>TOTAL</b>					
Preferencia/Garantía (HIPOTECARIO, VALISTA O PRENDARIO)					
Estado deuda (VIG./MOROSA)					
Fecha mora					

*(Agregar columnas en la medida que sea necesario)*

\_\_\_\_\_  
**FIRMA REPRESENTANTE ACREEDOR**